

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE VISALIA ENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/134/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora VISALIA ENERGIA, S.L. a un comercializador de referencia, de fecha 19 de octubre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 *Escrito de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. por impago de peajes de varias comercializadoras de energía eléctrica*

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, la distribuidora de energía eléctrica I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. remite un escrito a la CNMC mediante el que trasmite su preocupación a este organismo por la elevada deuda que tienen en la actualidad diversas comercializadoras de energía eléctrica. En particular, pone de manifiesto que el impago de los peajes a la red por parte de la empresa comercializadora VISALIA ENERGÍA, S.L. asciende, a fecha de 28 de septiembre de 2021, a un importe total de 2.634.729,51 €.

1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de VISALIA ENERGÍA SL

Con fecha 26 de octubre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento y borrador de Orden de inhabilitación y de traspaso de los clientes de VISALIA ENERGÍA SL a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala la denuncia presentada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. por impago de VISALIA ENERGÍA SL a la empresa distribuidora, según se cita a continuación.

«Con fecha 30 de septiembre de 2021, tuvo entrada por registro electrónico, escrito presentado por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en el que denuncia el impago de los peajes a la red por parte de la empresa comercializadora VISALIA ENERGÍA, S.L. ascendiendo el importe debido, a fecha de 28 de septiembre de 2021, a 2.634.729,51 € (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve euros con cincuenta y un céntimo).»

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«cabe concluir que la empresa VISALIA ENERGÍA, S.L. incumple el requisito de capacidad económica de la empresa relativos al pago de los peajes de acceso a la red, requisito exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.»*

1.3 Circunstancias concurrentes al acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de VISALIA ENERGÍA SL

Con fecha 26 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Comisión un primer escrito de alegaciones al acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación de VISALIA ENERGÍA SL, en el que pone de manifiesto: (i) que la información aportada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. que ha dado lugar al inicio de su inhabilitación es falsa, errónea, inexacta, ausente de toda veracidad y carente de pruebas porque VISALIA ENERGÍA SL, se encuentra al corriente de pagos antes del inicio del procedimiento; (ii) que en los últimos meses han concurrido la implementación de cambios regulatorios relevantes en el sector energético que han afectado a la operativa normal entre distribuidoras y comercializadoras porque se han producido deficiencias e incumplimientos de las distribuidoras de energía eléctrica en la facturación de los peajes, tanto en tiempo, como en contenido y forma; (iii) que desde el 4 de agosto de 2021, VISALIA ENERGÍA S.L. viene solicitando a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. la relación exacta de todas las facturas pendientes de pago para proceder a su abono inmediato, contestando I-DE el 7 de octubre de 2021, siendo los pagos emitidos por VISALIA ENERGÍA SL hasta el 13 de octubre de 2021 de 1.207.382,15 €.

Con fecha 27 de octubre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión un segundo escrito de alegaciones al acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación de VISALIA ENERGÍA SL, mediante el cual remite a la CNMC el escrito de alegaciones que ha enviado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, siendo su contenido reproducción del anterior. En dicho escrito solicita a ese ministerio la no publicación del procedimiento, no ejecución y suspensión de cautelares y el archivo inmediato del procedimiento de inhabilitación y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

Con fecha 28 de octubre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión un primer escrito de fecha 27 de octubre de 2021 de la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en el que expone que *“con fecha 25 de octubre, la empresa comercializadora VISALIA ENERGIA S.L. ha saldado toda la deuda atrasada y vencida hasta esa fecha.”* Sin embargo, añade que *“A fecha de este escrito existe únicamente deuda que corresponde a remesas que han vencido en los últimos días, por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (312.493,14 €) en concepto de facturación de peajes de acceso. Se adjuntan como anexo a esta comunicación, los datos identificativos de las remesas, quedando a su disposición para aportar, si lo considera necesario, copia de cada una de las facturas impagadas asociadas a dichas remesas.”*.

Con fecha 10 de noviembre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión un segundo escrito de la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en el que aclara que, en principio no consideraba la situación de incumplimiento de VISTALIA de “alto riesgo”. Finalmente, señala que *“A fecha 8 de noviembre de 2021, la Comercializadora adeuda a mi representada la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (17.391,51-€) que corresponden a deuda ya vencida”*.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de VISALIA ENERGÍA SL y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden pone de manifiesto el mismo hecho de impago relatado en el apartado 1.1 del presente informe, por lo que concluye que la empresa VISALIA ENERGÍA SL incumple los requisitos de capacidad económica de la empresa relativos al pago de los peajes de acceso a la red, requisitos exigidos en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta

comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

«- Durante la sustanciación de este procedimiento, prohibir a las empresas distribuidoras que tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de VISALIA ENERGÍA SL o el traspaso de los clientes suministrados por esta empresa a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído un mismo administrador.

- Privar a la citada empresa comercializadora, durante la sustanciación de este procedimiento, del acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y, por otro, del derecho a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a obtener cualquier dato de los consumidores.

- Durante la sustanciación de este procedimiento, el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de VISALIA ENERGÍA SL»

El mismo día que la CNMC tuvo conocimiento de la adopción de las medidas cautelares se bloqueó el acceso de VISALIA ENERGÍA SL a la base de datos de puntos de suministros (SIPS) y al espacio privado para las empresas relacionados con la actividad de Cambio de Comercializador, no siendo necesario realizar actuación alguna en el comparador de ofertas de la CNMC, al no tener esta empresa ninguna oferta publicada.

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de VISALIA ENERGÍA SL se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que, con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con VISALIA ENERGÍA SL y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica por parte de VISALIA ENERGÍA SL

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Según la información disponible en la CNMC en la fecha de aprobación de este informe, VISALIA ENERGÍA SL habría saldado con I-DE toda la deuda atrasada y vencida que mantenía con la distribuidora a 28 de septiembre de 2021, deuda que determinó el inicio de los procedimientos de inhabilitación y traspaso de consumidores.

Del mismo modo, según la información disponible en la CNMC, también habría saldado con I-DE toda la deuda con vencimiento ulterior, hasta el 24 de octubre de 2021. Sin embargo y según el escrito de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de fecha 28 de octubre de 2021 mencionado en el apartado 1.3 de este informe, VISALIA ENERGÍA SL mantendría una deuda de 689.775,86 € en concepto de facturación de peajes y cargos que se corresponden con la suma de las remesas pendientes con fecha límite de pago ya vencida (entre el 25 de octubre y el 27 de octubre de 2021).

Tabla 1. Extracto del anexo del escrito de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de fecha 28 de octubre de 2021

<i>Cód. Remesa</i>	<i>Impte. Remesa</i>	<i>Saldo Remesa</i>	<i>Fecha Límite</i>
20211042222	229.332,44	229.332,44	25/10/2021
20211042223	27.042,25	27.042,25	25/10/2021
20211042492	46.348,42	46.348,42	26/10/2021
20211042493	9.770,03	9.770,03	26/10/2021
20211042700	10.935,27	10.935,27	27/10/2021
20211042701	366.347,45	366.347,45	27/10/2021

Por su parte y con relación al escrito de fecha de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de fecha 8 de noviembre de 2021 mencionado en el apartado 1.3 de este informe, VISALIA ENERGÍA SL habría satisfecho las deudas de la Tabla 1 anterior, pero mantendría una deuda de 17.391,51 € en concepto de facturación de peajes y cargos que se corresponden con la suma de las remesas que tiene fecha límite de pago hasta el 4 de noviembre de 2021.

Tabla 2. Extracto del anexo del escrito de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de fecha 28 de octubre de 2021

<i>Cód. Remesa</i>	<i>Importe Remesa</i>	<i>Saldo Remesa</i>	<i>Fecha Límite</i>
20211045292	2.350,18	2.350,18	04/11/2021
20211095727	97,20	97,20	04/11/2021
20211045293	14.944,13	14.944,13	04/11/2021

Datos en euros

A la vista de lo anterior, aunque VISALIA ENERGÍA SL se ha mantenido de forma sistemática en situación de impago de peajes y cargos, lo que puede poner en duda su capacidad económica para ejercer la actividad, cabría considerar la conclusión del procedimiento sin acordar en este momento la inhabilitación. Para dicho supuesto, debería observarse si la deuda que actualmente mantiene VISALIA ENERGÍA SL con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. ha sido satisfecha tal y como sostiene VISALIA ENERGÍA SL.

3.2 Sobre la efectividad de la medida cautelar de impedir el acceso a la base de datos del SIPS a VISALIA ENERGÍA

Según la información que figura en esta Comisión, cinco comercializadoras están vinculadas empresarialmente a VISALIA ENERGÍA SL.:

- WATIUM, S.L. (66.476 clientes a fecha 30 de septiembre de 2021).
- SUMINISTRADOR IBERICO DE ENERGIA S.L. (18.016 clientes a fecha 30 de septiembre de 2021).
- ECOLUZ ENERGIA, SL (659 clientes a fecha 30 de septiembre de 2021).
- WATIOX GREEN ENERGY, SL (0 clientes a fecha 30 de septiembre de 2021)
- RECICLAJES ECOLOGICOS CHANDUY, S.L. (0 clientes a fecha 30 de septiembre de 2021).

Por su parte VISALIA ENERGÍA SL tiene 25.557 clientes a fecha 30 de septiembre de 2021.

En este sentido cabe considerar la efectividad de la medida cautelar de impedir el acceso a la base de datos del SIPS¹ a la comercializadora VISALIA ENERGÍA SL toda vez que cualquiera de las comercializadoras vinculadas sí podrían acceder a esta información. Por lo tanto y para futuros procedimientos de inhabilitación se sugiere valorar que la medida cautelar sea también extendida a todas las comercializadoras vinculadas.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. La comercializadora VISALIA ENERGÍA SL ha saldado la deuda con I-DE de la que traen referencia tanto el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización como el borrador de Orden para tal inhabilitación y traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia. Igualmente, la comercializadora VISALIA ENERGÍA, S.L. ha saldado una deuda con vencimiento ulterior (hasta el 4 de noviembre de 2021).

SEGUNDA. Según información aportada por la distribuidora, la comercializadora VISALIA ENERGÍA SL únicamente mantendría una deuda con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. 17.391,51 €. Esta deuda se correspondería con remesas ya vencidas, muy recientes y con un retraso de pago imputable de 4 días respecto de su fecha de vencimiento de pago. Habría de observarse la deuda que VISALIA ENERGÍA, S.L. eventualmente mantendría con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.

¹ información relativa a los datos de consumo de los más de 29 millones de consumidores de España y sus características técnicas